



Acuerdo No. CSJCOA20-58
miércoles, 22 de julio de 2020

“Por medio del cual se dispone la prórroga del cierre extraordinario con excepciones de los despachos judiciales y dependencias administrativas, ubicados en el Edificio Elite”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CORDOBA, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996 y las delegadas en los Acuerdos Nos. 433 de 1999, PSAA16-10561 de 2016 y PCSJA20-11581 de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo aprobado en sesión extraordinaria del 22 de julio de 2020,

CONSIDERANDO

- 1) Que en cumplimiento de la Resolución No. 666 de 24 de abril de 2020, expedida por el Gobierno Nacional, en el reporte actualizado a la presente fecha, la doctora Luz Adriana Berrocal González, Coordinadora del Área de Bienestar y Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, puso en conocimiento de esta Corporación la existencia de un (1) caso sospechoso de contagio de COVID-19 en un(a) servidor(a) judicial del Juzgado 1° Administrativo del Circuito de Montería, y cinco (5) casos probables de servidores judiciales que laboran en el Juzgado 2° Administrativo del Circuito de Montería, el Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba, la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba y la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería, ubicados en el Edificio Elite, los(as) que a su vez permanecen aislados(as).
- 2) Que el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece en sus artículos 2° y 3° lo que a continuación se transcribe:

*“**Artículo 2. Atención a usuarios.** Las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán atención presencial al público. Los consejos seccionales de la judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, definirán y darán a conocer los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias. La Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, realizarán lo propio respecto de los asuntos de su competencia.*

(...)

***Artículo 3.** Los consejos seccionales de la judicatura definirán en su respectivo distrito la apertura y cierre de las sedes al público, en atención a las condiciones locales de salubridad, movilidad, de infraestructura, o las disposiciones de las secretarías de salud u otras autoridades territoriales, o cualquier circunstancia justificada y asociada a la emergencia por el coronavirus covid-19.*

Los consejos seccionales de la judicatura, en coordinación con las direcciones seccionales, velarán porque los servidores judiciales y los usuarios de justicia, observen los respectivos protocolos de bioseguridad previstos en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y las regulaciones que dispongan las autoridades territoriales.” (Subrayado fuera de texto).

- 3) Que a través del Acuerdo No. CSJCOA20-49 de 12 de julio de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba dispuso el cierre extraordinario de los Juzgados Administrativos del Circuito de Montería, el Tribunal Administrativo de Córdoba, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria – Seccional Córdoba, ubicados en el Edificio Elite, desde el lunes trece (13) hasta el miércoles quince (15) de julio de 2020.
- 4) Que la anterior medida fue prorrogada por esta Corporación mediante el Acuerdo No. CSJCOA20-51 de 15 de julio de 2020 (Modificado por el Acuerdo No. CSJCOA20-56 de 21 de julio de 2020), hasta el 24 de julio de 2020.
- 5) Que por medio de la Resolución No. 0941 de 5 de julio de 2020 la Gobernación del Departamento de Córdoba, declaró la Alerta Roja en este departamento, en atención al informe emitido por la Secretaría de Desarrollo de Salud y por el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias -CRUE- del departamento respecto al porcentaje de ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos, con el fin primordial de salvaguardar el derecho fundamental de la salud de la población y mitigar el impacto de la pandemia por COVID-19.
- 6) Que debido a que dentro de los barrios con mayor número de casos activos de COVID-19 figura el barrio La Castellana, donde se ubica el Edificio Elite, mediante el Decreto No. 0305 de 10 de julio de 2020, prorrogado por el Decreto No. 0318 de 21 de julio de 2020, el Alcalde Municipal de Montería ordenó a partir de las seis de la mañana (6:00 a.m.) del miércoles 15 de julio de 2020 hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.) del lunes 3 de agosto de 2020, el aislamiento inteligente obligatorio por cercos en el barrio La Castellana.
- 7) Que a través del Artículo 3 del Decreto 327 del 14 de julio de 2020, la Gobernación del Departamento de Córdoba, decretó el toque de queda para todas las personas habitantes del departamento, hasta el 31 de julio de 2020, dentro del siguiente horario:

Toque de queda Lunes a Jueves	Desde las 6:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.
Toque de queda fin de semana sin Lunes Festivo	Desde las 6:00 p.m. del viernes hasta las 5:00 a.m. del lunes siguiente
Toque de queda fin de semana con Lunes Festivo	Desde las 6:00 p.m. del viernes hasta las 5:00 a.m. del martes siguiente

- 8) Que los Acuerdos 433 de 1999 y PSAA16-10561 de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, facultan a los Consejos Seccionales de la Judicatura para ordenar del cierre transitorio de los despachos por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio.
- 9) Que como quiera que persiste la situación que fundamentó la expedición del cierre extraordinario y la suspensión de términos, e incluso a la fecha, se incrementa el riesgo por el reporte de más casos probables de contagio del virus COVID-19, en sesión extraordinaria adelantada en la presente fecha, se encuentra justificado y se hace necesario por la causal de fuerza mayor, disponer la prórroga del cierre extraordinario de los Juzgados Administrativos del Circuito de Montería, el Tribunal Administrativo de Córdoba, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería y

la Sala Jurisdiccional Disciplinaria – Seccional Córdoba, ubicados en el Edificio Elite de la ciudad de Montería, desde el 27 hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

- 10) Que así mismo, se considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial y a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial, en el marco de las medidas que vayan siendo adoptadas por el Gobierno Nacional, por lo que se adaptarán las excepciones a la suspensión de términos en materia de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus, administrativo, civil, familia, laboral, penal y disciplinario, tal como fueron previamente dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.
- 11) Que adicional a lo antepuesto, dicha medida es expedida con el fin de que permanezcan en aislamiento los servidores judiciales, el personal del servicio de aseo y vigilancia, y los usuarios para el cuidado de su salud, así como también de evitar un probable foco de contagio del virus COVID-19 en el Edificio Elite, a través de las actividades de limpieza y desinfección periódicas a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, entidad que también realizará la renovación e instalación de los equipos de cómputo en dicha sede judicial.
- 12) Que el Código General del Proceso en su artículo 118 establece que *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”*.
- 13) Que los despachos judiciales en mención deberán reprogramar las audiencias y/o diligencias que estuvieran asignadas para las fechas de cierre.
- 14) Que de conformidad al Artículo 3° de la Resolución No. 666 de 24 de abril de 2020, expedida por el Gobierno Nacional, que prescribe dentro de las responsabilidades del trabajador: *“Reportar al empleador o contratante las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionadas con síntomas de enfermedad respiratoria (...)”*; así como lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Instructivo de Trabajo en Casa No. DEAJO20-445 de 30 de junio de 2020, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; se dispondrá que los Jueces y Magistrados titulares de los despachos deben informar al Área de Bienestar y Salud Ocupacional de la Dirección Seccional, la constancia de que los servidores judiciales que asistirán presencialmente a los despachos, hayan diligenciado el Reporte Diario de la Autoevaluación de Síntomas del COVID-19 a través de la página web: <https://alissta.gov.co/AutoEvaluacionCOVID/COVID19>
- 15) Que antes de finalizar el periodo de suspensión ordenado por el presente Acuerdo, se analizará la situación, para determinar la continuidad o no del mismo y/o adoptar las demás medidas necesarias para garantizar la salud de los servidores judiciales y a su vez el acceso al servicio de administración de justicia.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: Prorrogar hasta el viernes treinta y uno (31) de julio de 2020, la medida dispuesta en los Acuerdos Nos. CSJCOA20-49 de 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 de 15 de julio de 2020 y CSJCOA20-56 de 21 de julio de 2020, consistente en el cierre extraordinario de los siguientes despachos judiciales y dependencias administrativas:

- Juzgado 1° Administrativo del Circuito de Montería.
- Juzgado 2° Administrativo del Circuito de Montería.
- Juzgado 3° Administrativo del Circuito de Montería.
- Juzgado 4° Administrativo del Circuito de Montería.
- Juzgado 5° Administrativo del Circuito de Montería.
- Juzgado 6° Administrativo del Circuito de Montería.
- Juzgado 7° Administrativo del Circuito de Montería.
- Tribunal Administrativo de Córdoba (incluida la Secretaría)
- Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería (incluidas la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral y la Secretaría de la Sala Penal)
- Sala Jurisdiccional Disciplinaria – Seccional Córdoba (incluida la Secretaría)

PARÁGRAFO 1°: De conformidad con el artículo 118 del C.G.P., se considera que, para todos los efectos legales, durante las fechas indicadas, no corren los términos judiciales en los despachos judiciales en mención.

ARTÍCULO 2°: Excepciones a la suspensión de términos en materia de acciones de tutela y habeas corpus. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1° del presente Acuerdo las acciones de tutela y los habeas corpus. La recepción de tutelas y habeas corpus se hará mediante el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea> , y en el trámite y comunicaciones, se hará uso de las cuentas de correo electrónico institucional donde hubiese correspondido la acción y las demás herramientas tecnológicas de apoyo.

PARÁGRAFO 1°: Los despachos judiciales remitirán los expedientes de acciones de tutela a la Corte Constitucional conforme al Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°: Excepciones a la suspensión de términos en materia de lo contencioso administrativo. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1° del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia de lo contencioso administrativo:

3.1. Las que el Tribunal Administrativo, con ocasión del control inmediato de legalidad, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3.2. El medio de control de nulidad por inconstitucionalidad contra actos administrativos expedidos desde la declaratoria de la emergencia sanitaria.

3.3. El medio de control de nulidad contra los actos administrativos que se hayan expedido desde la declaratoria de la emergencia sanitaria.

3.4. La aprobación o improbación de las conciliaciones extrajudiciales que estuvieran pendientes de decisión en juzgados y tribunales administrativos al 16 de marzo de 2020, fecha a partir de la cual se dio inicio a la suspensión de términos.

3.5. Todos los medios de control establecidos en la Ley 1437 de 2011 cuando los procesos se encuentren para dictar sentencia, en primera, segunda o única instancia, así como sus aclaraciones o adiciones.

Estas decisiones se notificarán electrónicamente, pero los términos para su control o impugnación seguirán suspendidos hasta que finalice la presente medida.

3.6. Las acciones previstas en el Decreto 01 de 1984, cuando los procesos se encuentren para dictar sentencia en primera, segunda o única instancia, así como sus aclaraciones o adiciones.

Estas decisiones se notificarán electrónicamente, pero los términos para su control o impugnación seguirán suspendidos hasta que finalice la presente medida.

ARTÍCULO 4°: Excepciones a la suspensión de términos en materia civil. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1° del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia civil que sean competencia de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería, las cuales se adelantarán de manera virtual:

4.1. El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.

4.2. El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.

ARTÍCULO 5°: Excepciones a la suspensión de términos en materia de familia. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1° del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia de familia que sean competencia de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería:

5.1. El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.

ARTÍCULO 6°: Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1° del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia laboral que sean competencia de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería:

6.1. Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.

6.2. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.

6.3. Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.

6.4. Reconocimiento de pensión de vejez.

6.5. Procesos escriturales.

6.6. Reconocimiento de pensión de invalidez.

6.7. Nulidad o ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad.

6.8. Incrementos y retroactivos pensionales.

6.9. Procesos especiales de suspensión, disolución y cancelación del registro sindical.

6.10. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

6.11. El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.

Para los anteriores efectos se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

ARTÍCULO 7°: Excepciones a la suspensión de términos en materia penal. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1° del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia penal:

7.1. En lo referente a la función de conocimiento en materia penal se atenderán:

- a. Los procesos con persona privada de la libertad, siempre que las audiencias se puedan realizar virtualmente.
- b. Los procesos de Ley 906 de 2004 que se encuentren para proferir sentencia o en los que ya se dictó el fallo.
- c. Los procesos de Ley 600 de 2000 en que haya finalizado el periodo probatorio del juicio.
- d. Los procesos en los que esté próxima a prescribir la acción penal.
- e. Solicitud de preclusión por muerte del indiciado o procesado, audiencia que se realizará virtualmente.
- f. Procesos en los que interrumpida la prescripción, la acción penal comenzó a correr de nuevo por tres (3) años, de conformidad con el artículo 292 de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO 8°: Excepciones a la suspensión de términos en materia disciplinaria. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1° del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia disciplinaria:

8.1. Los procesos regidos por las leyes 734 de 2002 y 1123 de 2007 que se encuentren para fallo.

ARTÍCULO 9°: Excepciones en Conflictos y definiciones de competencia. Los conflictos o definiciones de competencia a cargo del Tribunal Superior se podrán resolver en salas especializadas o mixtas, según corresponda.

ARTÍCULO 10°: Finalizado el cierre extraordinario de los despachos judiciales en referencia, solo podrán asistir a las sedes, los servidores judiciales que no se encuentren dentro de los cercos epidemiológicos de contagio del COVID-19, y únicamente para realizar actividades específicas que requieran el trabajo presencial dentro de los turnos establecidos por los nominadores, sin que pueda asistir al mismo tiempo más de una (1) persona por despacho.

ARTÍCULO 11°: Los Jueces y Magistrados titulares de los despachos deben informar al Área de Bienestar y Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, la constancia de que los servidores judiciales que asistirán presencialmente a los despachos, hayan diligenciado el Reporte diario de la autoevaluación de síntomas del COVID-19 a través de la página web: <https://alissta.gov.co/AutoEvaluacionCOVID/COVID19>

ARTICULO 12°: Los despachos judiciales en mención deberán reprogramar las audiencias y/o diligencias que estuvieran asignadas durante los días 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2020.

ARTICULO 13°: Copia de este Acuerdo será fijado en lugar visible de la sede judicial del Edificio Elite objeto del cierre extraordinario, para conocimiento de los usuarios de la administración de justicia.

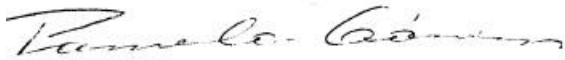
ARTICULO 14°: Comunicar la presente decisión a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, a la Oficina Judicial de Montería, a los despachos judiciales y secretarías involucrados, a Soporte de Cierres y Permisos de Justicia XXI Web y a las autoridades locales y entidades municipales y departamentales que guardan relación con el sistema judicial de este distrito.

ARTICULO 15°: Ordenar la publicación de este acto administrativo en la página web de la Rama Judicial.

ARTICULO 16°: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Montería, departamento de Córdoba, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).



PAMELA GÁNEM BUELVAS
Presidente

PGB / afac